

Novedades Fiscales del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011

El pasado 2 de octubre de 2010 fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG) el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

En el ámbito tributario el citado Proyecto de Ley incorpora las medidas que habitualmente recoge esta clase de norma así como otras modificaciones tributarias que afectan tanto a tributos directos como indirectos. A continuación describimos algunas de las novedades más destacables:

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Subida de tipos impositivos para las rentas altas

A mediados del mes de diciembre del pasado año fue publicada en el BOE una nueva Ley de regulación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (CCAA) mediante la que se aprobó, entre otras medidas, aumentar del 33% al 50% el porcentaje de cesión del IRPF a las CCAA. En consonancia con dicha medida se modificó la escala estatal del IRPF de tal modo que los tipos impositivos de la misma ascendieran al 50% del gravamen total del IRPF, sin perjuicio de que las CCAA pudieran aumentar o disminuir la escala autonómica de gravamen. La modificación operada por el legislador estatal provocó que las CCAA que tenían aprobada una escala autonómica distinta de la que contenía la Ley del IRPF tuvieran que modificarla y adaptarla a las nuevas circunstancias.

Por otro lado, en la presente Ley de Presupuestos se concreta la anunciada reforma encaminada a aumentar la presión fiscal a las rentas más altas. En este sentido, en la escala estatal del ejercicio 2011 se crean dos nuevos tramos de gravamen elevándose los tipos de gravamen aplicables a las rentas superiores a 120.000 euros y 175.000 euros.

De forma coherente con el aumento de tipos impositivos, Catalunya aprobó, el pasado mes de agosto, una nueva modificación de la escala autonómica de gravamen del IRPF introduciendo los mismos dos

tramos que la Ley de Presupuestos prevé para la escala estatal. De las sumas de tipos impositivos de ambas escalas de gravamen se desprende que a partir del 1 de enero de 2011, en Catalunya, las rentas superiores a 120.000 euros tributarán al tipo marginal del 46% mientras que las rentas superiores a 175.000 euros tributarán al tipo marginal del 49%.

A continuación se relacionan los tipos de gravamen del IRPF previstos para el ejercicio 2011 en la Comunidad Autónoma de Catalunya. No podemos en cambio señalar los de la Comunidad Autónoma de Madrid por cuanto aún no se ha aprobado la escala de gravamen autonómica:

Base Liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,00
17.707,20	4.249,72	15.300,00	28,00
33.007,20	8.533,72	20.400,00	37,00
53.407,20	16.081,72	66.593,00	43,00
120.000,20	44.716,72	55.000,00	46,00
175.000,20	70.016,72	En adelante	49,00

Limitación de la reducción del 40% para rendimientos del trabajo irregulares

Como es sabido, tienen derecho a una reducción del 40% determinados rendimientos del trabajo cuyo período de generación sea superior a dos años y siempre que no se obtengan de forma periódica o recurrente así como aquellos rendimientos del trabajo que reglamentariamente se determinan como irregulares.

La actual Ley del IRPF sólo prevé una limitación a la aplicación de la citada reducción para aquellos rendimientos con un período de generación superior a dos años que deriven del ejercicio de opciones de compra. No obstante, la Ley de Presupuestos introduce un límite de 300.000 euros a la cuantía del rendimiento íntegro del trabajo sobre la que se puede aplicar la reducción del 40%. No se prevé período

transitorio alguno por lo que a partir del 1-1-2011 la reducción dejará de ser aplicable para aquellos rendimientos calificados como irregulares o bien generados en un período superior a dos años que superen los 300.000 euros.

Modificación del régimen fiscal de las Sociedades de inversión colectiva (SICAV)

A diferencia de la modificación de tipos de gravamen para las SICAV aprobada el pasado año 2009 por las Diputaciones Forales Vascas, la Ley de Presupuestos no contiene modificación alguna del tipo de gravamen especial del 1% aplicable a las SICAV sino que lo que hace es establecer mecanismos para anticipar la tributación en los socios de aquéllas. En este sentido, **las percepciones derivadas de las reducciones de capital con devolución de aportaciones y el reparto de prima de emisión a los socios de las SICAV serán gravadas como renta del ahorro.**

Dicha medida pretende evitar que los socios de las SICAV puedan recuperar parte de la inversión vía reducción de capital o bien mediante devolución de prima de emisión, difiriendo la tributación hasta el momento de la transmisión de las participaciones o bien hasta la percepción de beneficios no distribuidos generados en la SICAV.

Concretamente, en los supuestos de reducción de capital de las SICAV que tengan por objeto la devolución de aportaciones a los socios realizadas a partir del 23 de septiembre de 2010, el importe de dicha reducción (o el valor de mercado de los bienes recibidos) se calificará como rendimiento del capital mobiliario con el límite de la mayor de las siguientes cuantías:

- El aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición hasta el momento de la reducción.
- Cuando la reducción de capital proceda de beneficios no distribuidos, el importe de los citados beneficios.

El exceso sobre dicho límite minorará el valor de adquisición de las acciones afectadas hasta su anulación y, a su vez, el exceso que pudiera resultar tendrá la consideración de renta del ahorro.

También en el supuesto de distribuciones de prima de emisión de acciones de una SICAV realizadas a partir del 23 de septiembre de 2010, la totalidad del

importe obtenido por los socios tendrá la consideración de renta del ahorro sin que dicha cantidad minore el valor de adquisición de las participaciones.

Finalmente, lo comentado para las reducciones de capital con devolución de aportaciones y para las distribuciones de prima de emisión se extiende a organismos de inversión colectiva de capital variable registrados en el extranjero.

Deducción por adquisición de vivienda habitual

Con efectos desde el 1 de enero de 2011 la deducción por adquisición de vivienda habitual, la deducción por aportaciones a “cuentas vivienda” así como la deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual sólo se aplicará para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales, lo que supone una reducción importante en el número de contribuyentes del IRPF que podrán beneficiarse la misma.

No obstante, se prevé un régimen transitorio para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.724,90 euros anuales y que hubiesen adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 1 de enero de 2011, en cuyo caso se permite la aplicación de la deducción según la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2010.

Modificación de requisitos para aplicar la reducción por arrendamiento de vivienda

Con efectos a partir del 1 de enero de 2011 se incrementa del 50% al 60% la reducción para los rendimientos derivados del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.

Dicha reducción será del 100% cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años (hasta la fecha el arrendatario no podía ser mayor de 35 años). No obstante, para los arrendamientos que se hubieran celebrado con anterioridad al 1 de enero de 2011 la edad del arrendatario se ampliará hasta la fecha en que cumpla 35 años.

Supresión del “cheque bebé”

Con efectos al 1 de enero de 2011 se suprime la deducción de 2.500 euros anuales por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo. No obstante, la deducción seguirá siendo aplicable a aquellos nacimientos o adopciones que se hubieran producido en 2010 siempre que la inscripción en el Registro Civil se practique con anterioridad al 31 de enero de 2011.

B) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Disminución del porcentaje de participación para la aplicación de la directiva matriz-filial

En sentencia de 3 de junio de 2010 el TJCE declaró que el Reino de España estaba incumpliendo la normativa comunitaria al supeditar la exención de los dividendos que distribuyen las sociedades filiales residentes en España al requisito de que las sociedades matrices beneficiarias no residentes tuvieran, en el capital de las sociedades distribuidoras de los dividendos, un porcentaje de participación superior al de las sociedades residentes en España.

En concreto, el porcentaje de participación de la sociedad matriz en la sociedad filial que distribuye dividendos, exigido por la normativa española vigente actualmente, para poder aplicar la directiva matriz-filial y eximir de tributación en España a los dividendos distribuidos, es del 10%, mientras que en la normativa interna española el porcentaje de participación en la sociedad filial para poder aplicar la deducción al 100% por doble imposición societaria de dividendos es del 5%.

En aras a cumplir con la normativa comunitaria la Ley de Presupuestos, con efectos a partir del 1 de enero de 2011, modifica la Ley del IRNR en el sentido de equiparar al 5%, tanto para los residentes como para los no residentes el porcentaje de participación que la sociedad matriz debe tener en la sociedad filial para poder aplicar la directiva matriz-filial y eximir de tributación en España los dividendos distribuidos.

C) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Deducibilidad del fondo de comercio financiero

La Comisión Europea, mediante Decisión de 28 de octubre de 2009, instó a España a suprimir el apartado 5º del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades relativo a la amortización del fondo de comercio financiero por entender que falseaba la competencia en el mercado único y otorgaba una ventaja injustificada a las empresas españolas. La Comisión consideró que la amortización del fondo de comercio financiero constituía una ayuda de Estado y, por lo tanto, ordenó a España que recuperase dicha ayuda ilegal con respecto a las adquisiciones que entidades españolas realizaron sobre entidades de la Comunidad a partir del 17 de diciembre de

2007 (fecha en que la Comisión publicó la decisión de iniciar la investigación).

En base a ello, la Ley de Presupuestos modifica el apartado 5º del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades estableciendo que la deducción del fondo de comercio financiero no será de aplicación a la adquisición de valores representativos de entidades residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea realizadas a partir del 21 de diciembre de 2007.

No obstante, dicha deducción sigue manteniéndose para valores representativos de entidades residentes fuera de la Unión Europea.

Modificación del régimen fiscal de las SICAV

Con el objetivo de evitar diferimientos en la tributación de los socios de las SICAV como consecuencia de reducciones de capital o bien de repartos de prima de emisión, con efectos a partir del 23 de septiembre de 2010, se modifica la Ley del Impuesto sobre Sociedades estableciendo que el importe recibido por una entidad como consecuencia de la reducción de capital de una SICAV no sometida al tipo general de gravamen se integrará en la base imponible, sin derecho a la aplicación de deducción por doble imposición alguna, con el límite del aumento del valor liquidativo de las acciones de dicha SICAV desde su adquisición hasta el momento de la reducción de capital.

Asimismo, la distribución de prima de emisión realizada por una SICAV, cualquiera que sea su cuantía, se integrará en la base imponible del socio sin derecho a la aplicación de deducción alguna en la cuota íntegra.

Finalmente, lo comentado para las reducciones de capital con devolución de aportaciones y para las distribuciones de prima de emisión se extiende a organismos de inversión colectiva de capital variable que estén registrados en otro Estado.

Incentivos a las empresas de reducida dimensión

Con efectos para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011, las entidades que en un período impositivo superen los 8 millones de euros de cifra de negocio, podrán seguir aplicando el régimen especial para las empresas de reducida dimensión durante los tres períodos impositivos siguientes, siempre que durante el período impositivo en que superen los 8 millones de euros y los dos

períodos impositivos inmediatos anteriores hubiesen podido aplicar el citado régimen especial.

Por ejemplo: en el supuesto de una entidad que en el ejercicio 2011 supere los 8 millones de euros de cifra de negocio, si en el período impositivo 2010 no superó la citada cifra de negocio y en los ejercicios 2009 y 2010 pudo beneficiarse del régimen especial de empresas de reducida dimensión, éste también será de aplicación para los períodos impositivos iniciados en 2012, 2013 y 2014.

Asimismo, si la cifra de negocios de 8 millones de euros se alcanza como consecuencia de una fusión, el régimen fiscal especial para empresas de reducida dimensión será aplicable durante los tres períodos impositivos inmediatos siguientes al período impositivo en que se haya alcanzado la cifra de negocios mencionada a condición de que las entidades fusionadas, consideradas por separado, hubiesen podido aplicar el citado régimen especial en el período impositivo en que se ha superado la cifra de negocios así como en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores.

D) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES - MODALIDAD OPERACIONES SOCIETARIAS

Durante los años 2011 y 2012 se exoneran de la modalidad de operaciones societarias los aumentos de capital social de todas las entidades que cumplan con los requisitos establecidos para la aplicación del régimen de incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión, regulado en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

E) OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

Interés legal e interés de demora

El tipo de interés legal del dinero para el ejercicio 2011 se mantiene en el 4% y el interés de demora en el 5%.

Valores catastrales de los bienes inmuebles

Consciente del estado del mercado inmobiliario la Ley de Presupuestos mantiene los mismos valores catastrales de los bienes inmuebles que los vigentes el año 2010.

Miscelánea

MODIFICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN DE DIVIDENDOS

La Ley 34/2010, que modifica la Ley 30/2007 (de Contratos del Sector Público), la Ley 31/2007 (sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales) y la Ley 29/1998 (reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) modifica también la Ley del Impuesto sobre Sociedades en materia de deducción por doble imposición de dividendos.

La Ley 34/2010, de apariencia nada tributaria, ha incorporado en su Disposición Final Primera una modificación del artículo 30.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades relativo a la Deducción por Doble Imposición Interna, es decir por doble imposición de dividendos. La modificación ha supuesto añadir un segundo párrafo al artículo 30.2 en el que se regula un supuesto muy específico de pérdida del porcentaje de participación del 5%, consecuencia de una operación acogida al

Régimen Especial de Fusiones, concediendo la deducción por doble imposición del 100% del dividendo que se distribuya a partir de entonces, siempre que se mantenga un porcentaje mínimo del 3% y que el dividendo se distribuya en los 3 años posteriores a la realización de la operación.

Esta modificación surtirá efectos para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2011.

CAJAS DE AHORRO – "FUSIONES FRÍAS"

El Real Decreto-ley 11/2010, de 9 julio, de Órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros (de gran importancia en la regulación de las entidades financieras y, en especial, de las cajas de ahorros) ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico la regulación de las operaciones conocidas en prensa como "fusiones frías" de entidades financieras. Esta expresión hace referencia a la fusión económica, que no jurídica, de las cajas de ahorros.